**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/12642/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES

**COMISIONADA PONENTE**: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, dar respuesta a la solicitud de información de folio 04381619 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que si bien consta un pronunciamiento, el mismo no fue emitido por el área competente, de ahí que se actualice una falta de respuesta y el sujeto obligado deba proceder en términos del apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....5
QUINTO. Vista.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en la que requirió la información que, en seguida, se señala:

> ...
> 1.- Que informe el Ayuntamiento cuántos bares, video- bares, y cantinas están prestando susservicios en el municipio.
> 2.- Que informe cuántos de ellos se encuentran prestando sus servicios de manera regular.
> 3.- Que informe cuántos de ellos han sido clausurados por irregularidades, o por dedicarse aactividades diversas de las que les fue otorgado las licencias o permisos.
> 4.- Que informe el la razón social y la ubicación de cada bar, video- bar, y cantina que esté operandoo prestando sus servicios en dicho municipio, incluyendo en sus localidades o comunidades.
> 5.- Que informe los horarios en que los han estado prestando sus servicios dichos establecimientos.
> 6.- que informe el horario en el que prestan sus servicios cada uno de los establecimientos antesreferidos
> 7.- Que informe si durante su gestión el ayuntamiento ha hecho gestiones de supervisión overificación a dichos establecimientos.
> 8.- Con que periodicidad realiza supervisiones o verificaciones a dichos establecimientos.
> 9.- Que informe si durante su gestiión ha tenido que clausurar algun bar, video- bar, o cantina queesté operando o prestando sus servicios en dicho municipio, incluyendo en sus localidades ocomunidades.
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema-Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de agosto de esa misma anualidad, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiocho de agosto, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El veinticuatro de septiembre de esa anualidad se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relativa al número de bares y cantinas en el municipio, los que

funcionan con regularidad e irregularidades, ubicación, horarios, supervisiones, clausuras, en los términos indicados en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta mediante oficio 081/2019, sin fecha, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que precisó lo siguiente:

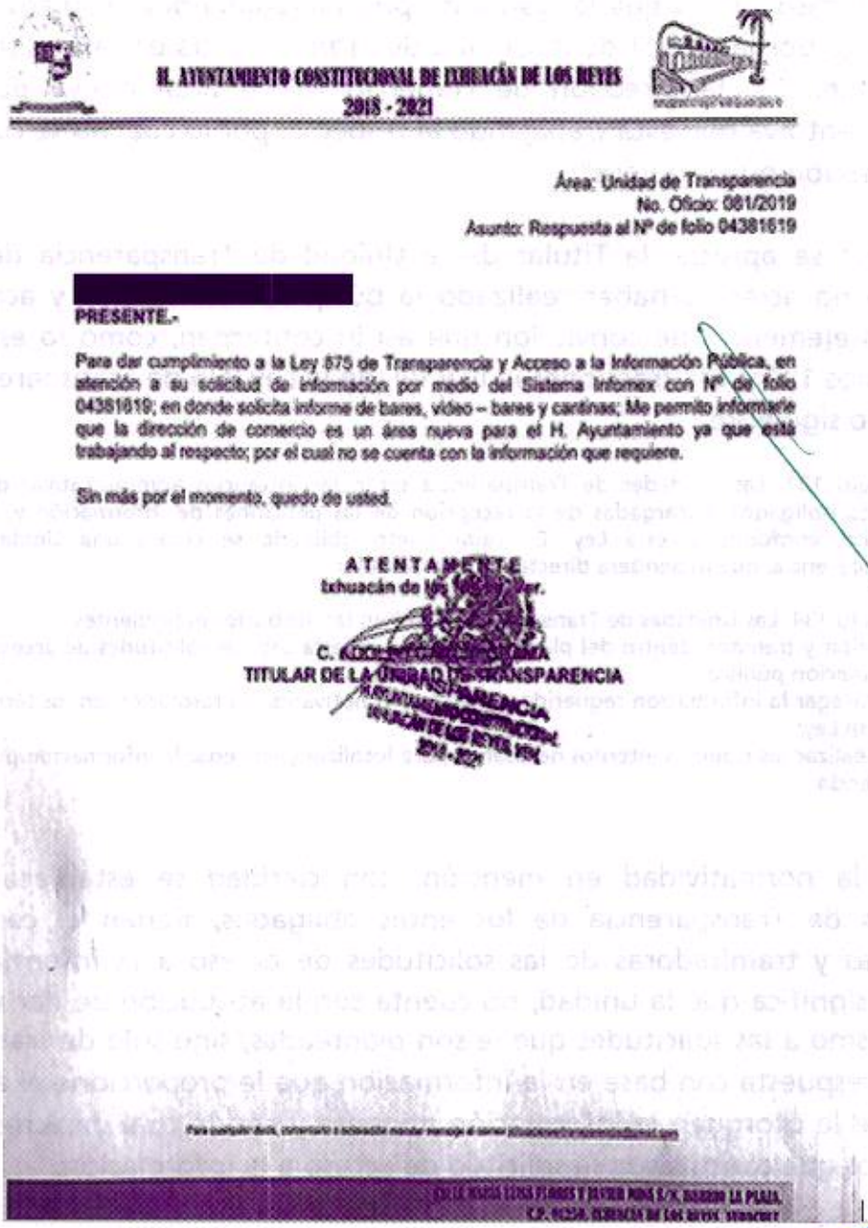

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EXHUACÁN DE LOS REYES
2018 - 2021

Área: Unidad de Transparencia
No. Oficio: 081/2019
Asunto: Respuesta al Nº de folio 04381619

[redacted]
PRESENTE.-

Para dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a su solicitud de información por medio del Sistema Infomex con Nº de folio 04381619; en donde solicita informe de bares, video – bares y cantinas; Me permito informarle que la dirección de comercio es un área nueva para el H. Ayuntamiento ya que está trabajando al respecto; por el cual no se cuenta con la información que requiere.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
Exhuacán de los Reyes, Ver.

C. [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EXHUACÁN DE LOS REYES, VER.
2018 - 2021

[redacted]

Derivado de la respuesta, el particular expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

...
Todo Ayuntamiento está obligado en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre a dar cumplimiento a lo establecido por la misma. En el artículo 40, fracción XI de la citada Ley contempla las Comisiones Municipales, y dicha Ley no es de creación reciente, ni tampoco el Ayuntamiento. Es deber de dicho Ayuntamiento tener el control y la información tan crucial como lo es sobre bares, video bares y cantinas, pues con la nueva política de Seguridad Pública el Ayuntamiento esta obligado a vigilar y cuidar que los establecimientos que existan en su municipio y localidades cuenten con los permisos respectivos y no contranvengan lo dispuesto por la normatividad en la materia. Además de que aunque el área de comercio sea un área nueva para el Ayuntamiento, no deja ser una fuente de recaudación de contribuciones para éste último.
...

El sujeto obligado no compareció al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso consta que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia en la que se limitó a indicar que: "... la dirección de comercio es un área nueva para el H. Ayuntamiento ya que está trabajando al respecto; por lo cual no se cuenta con la información que requiere".

Como se aprecia, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta por sí mismo a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas (y no sólo limitarse a referir que determinada área no podría atender la solicitud de información), máxime que

este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área o áreas competentes atendieran lo peticionado, esto es, las áreas que pudiesen, de acuerdo con sus atribuciones, pronunciarse en relación con los documentos en relativos a los lugares que prestan sus servicios en el Ayuntamiento, como bares y cantinas; los servicios que estos prestan de manera regular o irregular, su ubicación, horarios, gestiones de supervisión o verificación, periodicidad de estas, así como el informe sobre si se ha ordenado clausurar bares o cantinas.

Lo anterior, porque en el caso debe tenerse en cuenta que la conducta de la Titular de la Unidad de Transparencia no fue acorde al procedimiento de acceso a la información pues no acreditó haber realizado el trámite de la misma, pues debió atender a lo peticionado como mínimo ante las áreas siguientes: la Comisión de Salud y Asistencia Pública; la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; y la Tesorería, en términos de los artículos 49, 55 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta y, en su caso proporcione la información de manera gratuita, de conformidad con lo siguiente:

> Previa búsqueda exhaustiva de la información, ante el área o áreas competentes para ello (que, como mínimo comprenda la Comisión de Salud y Asistencia Pública; la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; y la Tesorería), deberá pronunciarse en relación con la existencia o inexistencia de la información solicitada consistente en los documentos en relativos a los lugares que prestan sus servicios en el Ayuntamiento, como bares y cantinas; los servicios que estos prestan de manera regular o irregular, su ubicación, horarios, gestiones de supervisión o verificación, periodicidad de estas, así como el informe sobre si se ha ordenado clausurar bares o cantinas.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Como se trata de información pública, deberá indicar al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como en caso la reproducción gratuita de esa información al haberse actualizado la falta de respuesta a la solicitud.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Vista.** Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia[2], este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que el personal de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata a la persona titular de la Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, la persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá

[2] Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**
**Secretaria de acuerdos en funciones**